

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022)

En atención a la remisión del expediente contentivo de la medida de protección por violencia intrafamiliar presentada por la señora KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO contra JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS y que se ventila en la Comisaría Segunda de Familia de Barranquilla, donde mediante providencia del 31 de mayo de 2022 se ordenó multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, trayendo de contera que se elevara a consulta el mentado expediente para que sean los Juzgados de Familia quienes revisen la actuación y posterior decisión, se observa lo siguiente.

Mediante providencia de fecha 6 de abril de 2022 la Comisaría Segunda de Familia de Barranquilla otorgó una medida de protección definitiva en favor de la señora KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO, y en contra del señor JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS.

El día 18 de mayo de esta anualidad, la señora KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO, presentó un escrito denunciando, el incumplimiento por parte del señor JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS, de lo dispuesto en el acto administrativo que decreto medida cautelar, señalando que el mencionado señor, ha reincidido en los hechos de violencia intrafamiliar, aportando pruebas.

En virtud del escrito presentado por la señora KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO, la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2022, ordeno apertura el incidente por incumplimiento.

En diligencia celebrada el día 31 de mayo de 2022 “(audiencia de Trámite- Descargos)” la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad escuchó en declaración jurada a la accionante KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO y estudio todas las pruebas allegadas, dejando constancia en dicha diligencia de la no comparecencia del accionado, pese a encontrarse debidamente notificado tanto físicamente como por correo electrónico, resolviendo, entre otras disposiciones, la imposición de una multa de cinco (5) SMLMV -convertibles en arresto en caso de no pagarse- al accionado JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS por el incumplimiento de la medida de protección otorgada en favor de la señora KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO.

## I. CONSIDERACIONES

De entrada debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer en Grado de Consulta de las sanciones que se impongan con ocasión del incumplimiento de las medidas de protección dictadas por las Comisarías de Familia, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, que señala que el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará en lo no escrito en la Ley 575 del 2000 con sujeción a las reglas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, que a su vez contempla en el inciso 2º del artículo 52, que “La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico ...”. (Destacado nuestro).

Se procede, entonces, a desatar el Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la decisión proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Barranquilla de fecha mayo 31 de 2022, providencia mediante la cual sancionó al señor JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS con una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto en caso de no pagarse, entre otras ordenaciones.

Se constata en el expediente remitido a este Despacho para surtir el Grado de Consulta, que a la señora KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO le fue concedida una medida de protección definitiva por parte de la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad en audiencia celebrada en fecha 6 de abril de 2022 y que posterior al otorgamiento de ésta, denunció en distintas oportunidades su incumplimiento por parte del señor JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS, aduciendo la presunta reincidencia en los hechos de violencia intrafamiliar, aportando pruebas.

Ahora bien, se extrae del acta contentiva de la audiencia de descargos que fue celebrada el día 31 de mayo de 2022, que el accionado JOSE DAVID CHARRIS MANTAS no compareció a dicha diligencia ni presentó excusa que justificare su inasistencia con anterioridad ni durante la celebración de la misma, situación ante la cual, este Despacho considera, resultaba procedente la aplicación de lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 575 del 2000, que establece que *"Artículo 15. Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra"*.

En aplicación de dicho precepto este Juzgado tiene por cierto que el accionado JOSE DAVID CHARRIS MANTOAS, reincidido en actos de violencia intrafamiliar, tal como fue denunciado por la accionante KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO, los cuales fueron cometidos en su contra, acusación frente a la cual, se recalca, no mostró oposición alguna, deviniendo ello entonces en la presunción de que éste incumplió la medida de protección concedida en favor de la accionante por la Comisaría Segunda de Familia de Barranquilla en proveído de fecha 6 de abril de 2022, misma en la que de manera explícita se ordenó al señor JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS, básicamente, abstenerse de cometer actos de violencia verbal, física y de cualquier otra naturaleza en contra de KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO. Se aprecia además que con las pruebas documentales allegadas por la víctima, se demuestra la reincidencia del agresor en sus amenazas hacia ella.

Por lo expuesto considera este Despacho que efectivamente el ciudadano accionado JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS, incumplió la medida de protección otorgada en favor de la señora KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO y por ende es acreedor de las sanción establecida en el artículo 7º de la Ley 284 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 del 2000, el cual señala que el incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar, cuando es por primera vez, se sanciona con una multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto de no pagarse; precisándose por este Despacho que la sanción de cinco (5) SMMLV impuesta por la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad al accionado, respeta los límites que tal normatividad señala.

Por todo lo expuesto, sin lugar a dudas, procede la confirmación de la providencia objeto de consulta, no sin antes recomendar a la Comisaría de Familia que conoce del presente asunto que indague sobre los supuestos beneficios penales de que goza actualmente el accionado y de existir éstos proceda en el sentido, a través del funcionario competente, conforme señala el inciso final del artículo 4º de la Ley 575 del 2000 modificatorio del artículo 7º de la Ley 294 de 1996 que establece que *"En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando"*.

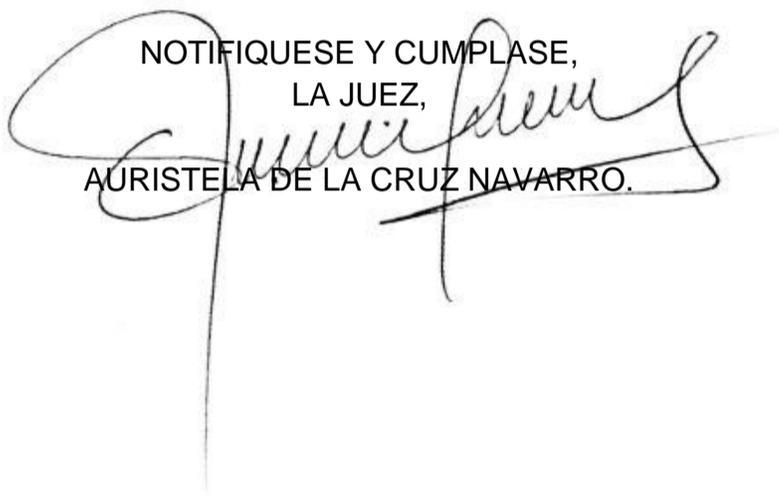
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RAD 080013110008202200275  
REF CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION  
. Auto Decisión

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la decisión objeto de consulta proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Barranquilla en fecha 31 de mayo de 2022 al interior del proceso de medida de protección adelantado por la señora KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO en contra del señor JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS.

SEGUNDO: Devuélvase el Expediente a la Comisaría Segunda de Familia de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD